

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5527.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8538.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden público.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 de noviembre último, me comunica la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se recomiende á V. S., para que á su vez lo haga á los ayuntamientos de esa provincia, la adquisicion de la obra titulada «La luz de la Infancia», cuyo importe se abonará como gasto voluntario en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma y demas efectos correspondientes. Palma 22 de Diciembre de 1866.—Carlos de Pravia.

Núm. 8539.

Seccion de fomento.—Montes.—Habiéndose quedado desierta por falta de licitadores, la tercera subasta anunciada para el día 16 del actual del aprovechamiento de la corta y poda de pinar en el monte de la Victoria, con reduccion del tipo de subasta y modificacion del pliego de condiciones, se saca de nuevo á licitacion el segundo aprovechamiento, con reduccion del tipo á cantidad de noventa y dos escudos, cuya

subasta tendrá lugar por pujas abiertas á las once de la mañana del domingo 6 de Enero próximo de 1867 en Alcudia en las Casas capitulares, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de una comision del Ayuntamiento actuando el secretario del mismo acompañado de dos hombres buenos, y con sujecion al pliego de condiciones, bajo el que se celebró la tercera subasta, y que se halla en la Alcaldía de Alcudia, para que puedan consultarle los que deseen interesarse en el referido aprovechamiento.

Las proposiciones se admitian durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

Palma 20 de Diciembre de 1866.—Carlos de Pravia.

Núm. 8540.

Sanidad.—Para que en lo sucesivo no se reproduzcan los defectos que solian observarse en las noticias estadísticas de las enfermedades reinantes, defunciones, nacimientos, vacunacion, revacunacion y fallecimientos por causa de estas operaciones, etc. me ha parecido oportuno recomendar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de la Real orden de 28 de Agosto último, publicada en el núm. 5285 del Boletín oficial, por la cual se determinan los datos que los Sres. facultativos, ya libres, ya pertenezcan á la beneficencia municipal ó provincial, están obligados á suministrar á la Administracion pública.—Palma 20 de Diciembre de 1866.—Carlos de Pravia.

Núm. 8541.

Ayuntamientos.—Por jubilacion del que la servia, ha quedado vacante la secretaría del Ayuntamiento de Esporlas dotada con el sueldo de 300 escudos anuales. Los aspirantes á dicho empleo que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud; dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al alcalde presidente de aquella corporacion, dentro del término de un mes que principiará á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio por tercera vez en la Gaceta de Madrid, en el concepto de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858. Palma 17 de Diciembre de 1866.—Carlos de Pravia.

Núm. 8542.

Alineaciones de calles.—Instruido en este gobierno el oportuno expediente para la reforma de la alineacion de las plazas rotuladas de Isabel II, y de la Constitucion de esta ciudad; se anuncia al público para que las personas que se conceptúan interesadas puedan esponer á este gobierno cuanto se les ofrezca y parezca dentro del improrogable término de veinte dias que principiará el inmediato siguiente al de la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio, á cuyo fin estará el plano y la memoria descriptiva de dichas plazas de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de esta ciudad. Palma 22 de Diciembre de 1866.—Carlos de Pravia.

Núm. 8543.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, me dice en 6 del que rige lo siguiente.

«Repetidas son las reclamaciones que elevan á este centro los Ayuntamientos de los pueblos, quejándose de que no se les abonan los recibos de los suministros que hacen al ejército y guardia civil á causa de no presentar dichos documentos dentro del término legal y como se halla dispuesto por el artículo 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 que lo han de verificar á los tres meses de efectuados el indicado servicio, la Direccion general de mi cargo se ha servido acordar disponga V. S. se inserte en tres números consecutivos del Boletín oficial de esa provincia el referido artículo, que á la letra dice así.—Los Ayuntamientos que dilatan la presentacion á las Administraciones de Rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que exceda de tres meses, á contar, desde la fecha de los recibos, perderán el derecho á su abono, por no deber en caso alguno, retrasar mas tiempo la presentacion que, podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro.»—Por cuyo medio y recordando este deber á los Ayuntamientos no tendrán los descuidos que hasta aquí y no se les inferirán los perjuicios que vienen experimentando por falta de abono de los suministros á causa de presentar los recibos en las Administraciones de Hacienda pública despues de haber espirado el plazo que se halla marcado.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia en la forma que en dicha orden se dispone. Palma 12 de Diciembre de 1866.—Carlos de Pravia.

Núm. 8544.

Seccion de Fomento.—Montes.—Habiéndose quedado desiertas por falta de licitadores, las dos subastas anunciadas para los dias 28 de Octubre y 18 de Noviembre últimos, del arriendo de los pastos del monte público de Petra, denominado la Comuna, se saca de nuevo à licitacion el espresado arriendo, bajo el tipo reducido à la cantidad de ciento cuarenta escudos y con sujecion à las mismas condiciones, cuya subasta tendrá lugar por pujas abiertas, à las once de la mañana del domingo 13 de Enero próximo de 1867 en Petra en las casas capitulares, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento, actuando Notario público.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

Palma 22 de Diciembre de 1866.—
Cárlos de Pràvia.

se con lo propuesto por V. E. en comunicacion de 16 del actual, se ha servido mandar, que interin en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la base segunda de la letra B de la ley citada no se adopte una medida general que organice definitivamente las Comisiones de evaluacion y repartimiento de la riqueza territorial, la gratificacion de los Presidentes de dichas Comisiones en las capitales cuyo fondo supletorio no baste para atender esa obligacion y las demas que sobre el mismo fondo pesen, se satisfaga con cargo al de todos los pueblos que constituyan su partido judicial, y si fuese necesario, que se anticipa por el de la provincia à calidad de reintegro por el del partido respectivo.—De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado à V. I. para iguales fines.

Lo que ha dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para noticia de quien corresponda. Palma 24 de Diciembre de 1866.—Cárlos de Pràvia.

Núm. 8545.

La Direccion general del Tesoro público me ha remitido la siguiente circular, con fecha 13 del corriente mes.

Con objeto de evitar en lo sucesivo las dudas que han surgido en algunas provincias del Reino, respecto del abono de las gratificaciones asignadas à los Presidentes de las comisiones de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial, esta Direccion general ha acordado transcribir à V. S. la Real orden siguiente comunicada por el Ministerio de Hacienda en 21 de Setiembre de 1865.

Limo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general de Contribuciones lo siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de las dudas ocurridas sobre el modo de satisfacer su sueldo à varios Presidentes de las Comisiones de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial; y teniendo presente: Primero, que por la base segunda de la letra B. de la ley de presupuestos de 1864 à 1865 se equiparan las Comisiones que por ella se autorizan para los pueblos cabeza de partido judicial, con las anteriormente creadas para las capitales de provincia; y segundo, que disponiéndose en las bases tercera y cuarta de la misma ley que los Presidentes de las Comisiones de los pueblos cabeza de partido judicial ejerzan su cargo en todos los pueblos de este y cobren la asignacion del sobrante del fondo supletorio de todos ellos; nada más lógico y legal que así como se han equiparado ambas clases de Comisiones, se equiparen tambien sus Presidentes en cuanto à la manera y al fondo de que han de percibir la gratificacion, S. M., conformando-

Núm. 8546.

D. Francisco de Madrid Davila juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza à los que se crean dueños de una navaja que se ocupó à Jaime Tortella y Lloret cuya hoja tiene siete puñadas de largo la que no es de uso prohibido, para que dentro el término de nueve dias se presenten à reclamarla; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.—Palma trece de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Davila.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

Núm. 8547.

Por el presente, de orden del Señor D. Gerónimo Terrés y Socías Juez de paz encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, se cita y emplaza à D. Francisco Ballesster, cuyo domicilio se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, para contestar la demanda que en juicio ordinario ha interpuesto contra él D. Sebastian Riusech, sobre desocupo de cierta finca y entrega de la misma al demandante; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Palma quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º—Terrés y Socías, Antonio Cañellas.

Núm. 8548.

D. Ramon Salinas y Góngora, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: que habiendo presentado escrito en este Juzgado D. Juan Orfila y Pons del comercio de esta Ciudad, manifestando haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones, ha sido declarado en estado de quiebra por auto de siete del corriente; y en su consecuencia se convoca à todos los acreedores del mismo para su asistencia personal ó por medio de apoderado à la primera junta general que tendrá lugar el dia cuatro de Enero próximo à las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado. Al mismo tiempo se prohíbe que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado sino al Depositario nombrado D. Domingo Orfila y Sastre bajo pena de no quedar cargados de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes à favor de la masa; y se previene à todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicho quebrado, que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Juzgado, bajo pena de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Dado en Mahon à once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Salinas y Góngora.—Francisco Andreu y Pons escribano.

Núm. 8549.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

Francisco Boned de Pedro en 13 de Mayo 1812 ante D. Vicente Gotarredona vende à José Cardona de Juan un pedazo de tierra sito en San Rafael.

María Ribas en 6 de Mayo 1813 ante don Roque Sentí hace donacion à José Planells de un pedazo de tierra y viña sito en San Antonio.

Antonio Torres en 26 de Febrero 1814 ante D. José Gotarredona hace donacion à su hijo del mismo nombre de un pedazo de tierra que tiene en San Mateo.

Miguel Cardona Trifit en 14 de Julio 1816 ante D. Roque Sentí hace donacion à su hijo José de la hacienda que posee.

Antonio Boned en 9 de Octubre 1818 ante D. Roque Sentí hace donacion à su hijo Antonio Boned y Boned de la hacienda que posee.

Miguel Boned y María Costa en 9 de Agosto 1819 ante D. Roque Sentí hacen donacion à su hijo Miguel de la hacienda que poseen.

Pedro Roselló Cóix en 6 de Marzo de 1819 ante D. Roque Sentí hace donacion à su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee.

Esperanza Roselló de Bartolomé en 13 de

Abril 1820 ante D. José Juan vende à Antonio Ribas de Bartolomé Salinas una tercera parte que la correspondió de la hacienda de su madre Margarita Portas.

Gaspar Vingut en 29 Abril 1820 ante D. José Juan hace donacion à su hijo José de la hacienda que posee.

María Escandell en 23 de Mayo 1820 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion à José Ramon de la hacienda que posee en San Rafael.

María Boned en 3 de Octubre 1820 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion à su hijo Vicente Boned de la hacienda que fué de su esposo y padre respectivo Miguel Boned.

Pedro Riera Tunió en 12 de Febrero 1821 ante D. Vicente Gotarredona vende à Juan Torres Cova un pedazo de tierra sito en San Mateo.

Catalina Cardona de Gaspar en 26 de Agosto 1821 ante D. Rafael Oliver vende à Francisco Cardona una porcion de tierra viña sito en San Rafael.

José Prats en 21 de Setiembre 1822 ante D. Vicente Gotarredona permuta con Miguel Costa una porcion de tierra sito en Santa Inés por otras dos que el Costa posee en San Antonio.

María Escandell Camaronas y Antonio Cardona Parent en 7 de Octubre 1822 ante D. Roque Sentí permutan dos porciones de tierra que poseen en San Rafael.

Francisca y María Boned en 14 de Junio 1822 venden à Antonio Palau de Pedro una porcion de tierra sito en San Mateo.

José Escandell y Catalina Riera en 3 de Febrero 1823 permutan las haciendas que respectivamente poseen en San Mateo.

Catalina Serra y José Escandell en 9 de Junio 1823 ante D. José Juan venden à José Costa de José una viña sito en San Mateo.

María Escandell en 11 de Agosto 1823 ante D. Roque Sentí hace donacion à María Torres de Andrés de la hacienda que posee.

Antonio Boned en 19 de Setiembre 1823 ante D. José Juan hace donacion à su hija María de la hacienda que heredó de su padre sito en Santa Inés.

Doña Esperanza Torres y D. Francisco Boned en 19 de Setiembre 1823 ante don José Juan hacen donacion à su hijo don Juan de cuatro porciones de tierra sitas en San Mateo.

Antonio Costa en 14 de Febrero 1824 ante D. Roque Sentí hace donacion à su hijo Antonio Costa y Tur de la hacienda que adquirió de su padre.

Antonio Tur y María Boned en 17 Marzo 1824 hacen donacion à su hija María de la hacienda que poseen.

Francisco Costa en 3 Abril 1824 ante D. Roque Sentí hace donacion à su hijo del mismo nombre de la hacienda que heredó de su padre.

Juan Boned en 17 Abril 1824 ante don Roque Sentí hace donacion à su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee.

Juan Riera en 14 Setiembre 1824 ante D. Roque Sentí hace donacion à su hijo Juan Riera y Riera de la hacienda que heredó de su padre y del huerto que posee en Buscastell.

José Cardona en 4 Setiembre 1824 ante D. Roque Sentí hace donacion à su hijo José Cardona y Costa de la hacienda que posee.

(Se continuará.)

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en los días que se espresa.

Table with columns: Número de la declaración, NÚMERO, Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for Bueyes, Vacas, Trigo, Harina, Jabon duro, Habas, Aceite de olivas, etc.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO, Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for Carbon vegetal, Lechones, Aguardiente de caña, Vino tinto, Almendron, etc.

Beneficencia y Sanidad.

He recibido la comunicacion de V. E. fecha 11 del actual, participándome que la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante ha puesto á su disposicion la cantidad de 10.000 rs. para el socorro de las víctimas del accidente ocurrido el domingo último en la estacion de Daimiel. De dicha comunicacion he dado cuenta á S. M. y queda enterada.

Lo digo á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1866.—Gonzalez Brabo, Sr. Gobernador de esta provincia....

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se forme una junta compuesta del Cura párroco, Juez de primera instancia, Alcalde, Promotor fiscal del Juzgado y el mayor contribuyente de Daimiel, presidida por V. S., para distribuir los socorros que se reúnan con objeto de aliviar las desgracias ocurridas en la estacion del citado pueblo el día 9 del actual.

De Real orden lo digo á V. S. para que constituya desde luego la mencionada junta, y se ocupe inmediatamente en la reparticion de los recursos indicados, procurando acudir, como S. M. lo espera, con la mayor solicitud á atenuar en lo posible los efectos de tan sensible desgracia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1866.—Gonzalez Brabo, Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se forme una junta compuesta del Cura parroco, Juez de primera instancia, Alcalde, Promotor fiscal del Juzgado y el mayor contribuyente de Daimiel, presidida por V. S., para distribuir los socorros que se reúnan con objeto de aliviar las desgracias ocurridas en la estacion del citado pueblo el día 9 del actual.

De Real orden lo digo á V. S. para que constituya desde luego la mencionada junta y se ocupe inmediatamente en la reparticion de los recursos indicados, procurando acudir, como S. M. lo espera, con la mayor solicitud á atenuar en lo posible los efectos de tan sensible desgracia.»

De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para que ponga á disposicion de dicha junta los 10.000 rs. que ha ofrecido la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto, Sr. Gobernador de esta provincia.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la medida consultada por V. E. con carta núm. 184, de 8 de Junio último, disponiendo que en lo sucesivo se fije el tipo de subasta para los contratos de servicios públicos de la Hacienda de esas islas por medio de pliego cerrado, que habrá de redactarse con estricta sujecion á lo prevenido en el art. 7.º de la instruccion del ramo, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1866.—Castro, Sr. Intendente de Hacienda pública de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta núm. 468, fecha 21 de Junio último, en que consulta V. E. ante que persona deberán prestar su juramento las Autoridades administrativas del orden provincial;

S. M., conformándose con el dictamen de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que cuando las expresadas Autoridades hayan de prestar juramento, lo hagan ante la persona que estuviere encargada del Gobierno civil de la provincia respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1866.—Castro, Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente remitido por V. E. con carta núm. 333, de 23 de Agosto último, consultando la conveniencia de ampliar las facultades de los Administradores de Hacienda de las provincias, en términos de poder corregir directamente á sus agentes subalternos para la recaudacion de impuestos por las faltas que en este servicio cometan; y enterada S. M. de cuanto de dicho expediente resulta, se ha servido otorgar á aquellos funcionarios la facultad de imponer y hacer efectivas por sí las multas que determina la Real orden de 21 de Marzo de 1862, y hasta de disponer la prision de los Gobernadorcillos en caso de reincidencia, por via de correccion gubernativa; pero debiendo en cada caso dar inmediatamente cuenta á la Autoridad superior inmediata del corregido, y entendiéndose esta facultad limitada, tanto en las correcciones pecuniaras como en las personales, á la cantidad y tiempo á que alcanza la jurisdiccion de las Autoridades gubernativas de las provincias, sobre lo que se exigirá á los Administradores la más estrecha responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, añadiéndole ser la voluntad de S. M., que en los casos en que un Gobernadorcillo dé lugar á la destitucion por esa Intendencia del cargo de cobrador de impuestos, sea esta causa bastante para su separacion absoluta, si el expediente que se haya instruido en esas oficinas merece la aprobacion del Gobernador superior civil, previa consulta del Consejo de Administracion. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 21 de Noviembre de 1866.—Castro, Sr. Intendente de Hacienda pública de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que queda prohibido á los Jefes de los empleados civiles en las provincias de Ultramar pedir certificaciones de buena conducta á instancia de los interesados, toda vez que en las hojas de servicio y noticias que se les exijan por este Ministerio podrán consignar la opinion favorable ó desfavorable que aquellos les merezcan.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1866.—Castro, Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. RR. salieron de Mérida á las nueve y cuarenta minutos de la noche del 15, siendo objeto de las mas vivas y espontáneas demostraciones de entusiasmo y cariño en todos los pueblos, á pesar de lo desusado de la hora en que el tren Real recorrió muchas de las estaciones del tránsito. Una vez en Daimiel, despues de oír misa las Reales personas, visitaron á los enfermos, pronunciando sus augustos labios las más tiernas y sentidas palabras de amor y de consuelo, y dieron una prueba mas de su inagotable munificencia, dejando una considerable suma en dinero para socorro y alivio de aquellos desgraciados, y prometiendo, tanto á estos como á las familias de los que sucumbieron, su poderosa y constante proteccion.

En seguida se volvió á poner en marcha el tren Real acompañado de las bendiciones de los reconocidos y leales habitantes de aquella villa y de las entusiastas aclamaciones de las muchedumbres que se agolpaban en todos los pueblos cercanos á la via férrea, llegando á esta capital á las cuatro y media de la tarde de ayer en medio de los incesantes vivas de la multitud que poblaba los alrededores de la estacion central.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

DE 8 DE ENERO DE 1845, reformada por el real decreto de 21 de Octubre de 1866

Y
REGLAMENTO PUBLICADO PARA LA EJECUCION DE AQUELLA
en 16 de Setiembre de 1845, con las va-

riaciones en él introducidas por real orden de 22 de Octubre de 1866,

comentada y anotada con los reales decretos, reales órdenes y demas disposiciones generales dictadas con posterioridad á la citada ley y no derogadas por los espresados reales decretos, por el director del periódico de administracion municipal

EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS.

Su precio 4 rs. ejemplar.

Véndese en Zaragoza en la Administracion del citado periódico, calle de Broqueiros núm. 2, principal, y en las librerías de La Publicidad, D. Jaime L. núm. 58, y Viuda de Heredia, plaza de La-See.

Tambien se remitirá á fuera de Zaragoza por el correo y franco de porte, mediante pedido dirigido á D. Manuel Cándido Reynoso, acompañando su importe en letras del giro mútuo ó sellos de correos, en carta certificada al respecto de 9 sellos de 4 cuartos por cada ejemplar.

En los mismos puntos tambien se hallan de venta publicados por el mismo autor.

Prontuario de quintas, con las reformas de la ley de 1.º de Enero de 1862 y el Reglamento de exenciones físicas para el servicio militar, de 10 de Febrero de 1833, al precio de 5 rs. en metálico, ó 11 sellos de á cuatro cuartos. Para los suscritores de *El Centinela* á 3 rs. ó 7 sellos.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado arreglado al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, Real Instruccion de 10 de Noviembre del mismo año y demas Reales órdenes y declaraciones anteriores no derogadas por las disposiciones del citado decreto, al precio de 6 reales en metálico, libranzas del Tesoro, ó letras de fácil cobro, ó 14 sellos de los de á cuatro cuartos.

Aranceles generales de los secretarios de los juzgados de Paz, los de Ayuntamientos, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, Alguaciles y porteros, y de los peritos conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860, publicados en *El Centinela* de los Secretarios; su precio 2 rs. ó 6 sellos de á 4 cuartos.

Tarifas generales para el ajuste de los utensilios ó ejército y tablas para el suministro de cada una de las raciones de pan, pienso, etapa y hospitales al mismo, con arreglo al sistema métrico decimal y con sujecion á los nuevos tipos publicados en Real orden de 26 de Mayo de 1863; precio 50 rs. en Zaragoza y 60 fuera. A los suscritores al *Centinela* se hace el 20 p^o de rebaja.

PALMA.—Imprenta de Guasp.